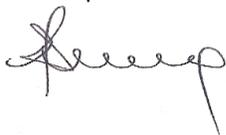


**RADICACION 2022-384
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy diez de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 89659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, formulo DEMANDA EJECUTIVA en contra de **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE**, con base en el titulo ejecutivo contenido en documento al cual se le denominó *“acuerdo para conciliar obligaciones contractuales de servicios profesionales”*. Este Despacho mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022 publicado en estados electrónicos el día 10 de noviembre de 2022 negó mandamiento de pago por lo cual el ejecutante presenta recurso de reposición.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Indicó el recurrente que el titulo ejecutivo allegado contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, agregando que la condición previa era que esa deuda se pagaba con los dineros consignados dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00680-01 que cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, que sigue la aquí ejecutada contra los señores ADRIANA BARROS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES Y WILLIAM AREVALO GOMEZ, pero dicho pago fue negado por esa autoridad judicial mediante auto del 11 de enero de 2022 por lo que solicita se libre el mandamiento de pago deprecado.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Una vez revisadas las aseveraciones realizadas por el ejecutante se considera necesario indicar que, una obligación tiene que ser clara, lo que significa que en el documento deben constar todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o pretensión perfectamente individualizados; exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que haya estado sujeta a un plazo o a una condición suspensiva y, consecuentemente, se haya vencido aquél o cumplido la segunda; y expresa, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título o documento, y no

RADICACION 2022-384
EJECUTIVO

sea el resultado de una presunción legal, de una obligación implícita o de una interpretación de un precepto normativo.

En tal sentido una vez revisados los documentos allegados con la demanda se observa que el título ejecutivo aportado cumple con los requisitos anteriormente mencionados habrá de reponerse el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso negar mandamiento de la presente demanda ejecutiva y en su lugar este despacho se pronunciará respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago a favor del señor **JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS**.

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la señora **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE**, por las obligaciones consignadas en el Título ejecutivo denominado *“acuerdo para conciliar obligaciones contractuales de servicios profesionales de abogado”*. Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS** identificado con C.C 77.018.196 y en contra de **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE** identificada con C.C 35.461.193 por la siguiente suma:

- A. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** por concepto de pago de honorarios, obligación contenida en el documento denominado *“acuerdo para conciliar obligaciones contractuales de servicios profesionales de abogado”*. Suma que deberá ser indexada hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad de **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE** identificada con C.C. 35.461.193, con la matrícula inmobiliaria **No. 300-46030**. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Limítese esta medida en la suma total de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.

**RADICACION 2022-384
EJECUTIVO**

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes, del proceso 2019-680-01 que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga siendo demandante la señora **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE** contra **ADRIANA BARROS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES y WILLIAM AREVALO GOMEZ.**

Limítese esta medida en la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

SEXTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

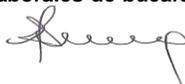


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 016 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria